



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEIBIS JOSÉ BUITRAGO CASTELLANOS
DEMANDADOS: FLOR ERNESTINA PALACIOS MATEUS y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00135-00

ANTECEDENTES

1º El 14/07/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia de la referencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por DEIBIS JOSÉ BUITRAGO CASTELLANOS en contra de la señora FLOR ERNESTINA PALACIOS MATEUS y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º En auto del pasado 10/11/2022 se dispuso que previo a proveer acerca de la designación de curador ad - litem para las personas indeterminadas y aquellas que se crean con derechos respecto del bien objeto de usucapión, so pena de decretar desistimiento tácito, en los términos del art. 317 del C.G.P., el interesado debía acreditar las publicaciones pendientes, así como la **notificación personal a la señora Flor Ernestina Palacios Mateus**.

3º Vencido el término anterior, observa el Despacho que la parte demandante ha guardado silencio.

CONSIDERACIONES

1º El artículo 317 del Código General del Proceso establece cuándo y cómo se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito, como una forma de terminación de la actuación procesal:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)"

2ª En aplicación de la norma en cita, se tiene que, en efecto, mediante providencia del 10/11/2022 se requirió a la parte interesada para que cumpliera con los mandatos del auto admisorio, dentro de ellas, procediera a efectuar la notificación personal de quien se convoca por pasiva, sin embargo, pese a que fue requerido en los términos del art. 317 del C.G.P. para que acreditara la carga que le fuera impuesta en el término de treinta (30) días, no se obtuvo respuesta alguna. La consecuencia será declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de pertenencia de la referencia por desistimiento tácito, acorde con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por lo consagrado en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. – Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense por Secretaría.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 003, de hoy veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a80add9ab4dca40fdc0c909952967b960f21d97f3ae9fab7dc932d53ccb2d32**

Documento generado en 26/01/2023 05:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>